

RESOLUCIÓN N° 543-SECISYU/20

Buenos Aires, 23 de octubre de 2020

VISTO: Las Leyes Nros. 3.343 (texto consolidado por la Ley 6.017), 6.129 y 6292, el Decreto N° 463/GCABA/2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 473/MJGGC/2016, 399/MJGGC/2017, 166/SECISYU/2016 y su modificatoria N° 243/SECISYU/2018, 59/SECISYU/2017, 374/SECISYU/2017, 75/SECISYU/2019, 158/SECISYU/2019, 419/SECISYU/2019 y 420/SECISYU/2019 y los Expedientes Electrónicos N° 25822581-2016-MGEYA SSPYGC y 10396454-2019-GCABA- SECISYU y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 6.292 se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplando al Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat con el objetivo, entre otros, de diseñar y ejecutar las políticas, planes y programas vinculados a la regularización y urbanización de las villas, núcleos habitacionales transitorios y asentamientos informales de la Ciudad;

Que mediante Decreto N° 463/GCABA/2019 se aprobó la estructura orgánica funcional del Poder Ejecutivo, contemplando a la Secretaría de Integración Social y Urbana, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat;

Que, la Ley N° 3.343 (texto consolidado Ley N° 6.017) dispone la urbanización del polígono correspondiente a las Villas 31 y 31 Bis para ser destinado a vivienda, desarrollo productivo y equipamiento comunitario de sus actuales habitantes;

Que, la Ley N° 6.129 dispuso la re-urbanización del Barrio "Padre Carlos Mugica", su integración con el resto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la radicación definitiva de sus habitantes en un hábitat adecuado, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 3.343,

Que mediante Resolución N° 473/MJGGC/2016, el señor Jefe de Gabinete de Ministros ordenó la realización de un operativo censal en las viviendas y habitantes ubicados en los sectores "Bajo Autopista" y "Cristo Obrero", identificadas en el Anexo I de dicha Resolución, e instruyó a la Secretaría de Integración Social y Urbana para que, con la colaboración de la Dirección General de Estadísticas y Censos, realice el diseño metodológico, la planificación, organización, implementación, supervisión y evaluación de todas las etapas del operativo;

Que a su vez, en el artículo 4° de la Resolución N° 473/MJGGC/2016 se facultó al titular de la Secretaría de Integración Social y Urbana a suscribir los actos administrativos aclaratorios, operativos y complementarios que resulten necesarios para la mejor aplicación de dicha Resolución;



Que en orden a ello, mediante Resolución N° 166/SECISYU/2016 se aprobó el detalle de unidades funcionales del sector “Bajo Autopista” que serían objeto del operativo censal precitado;

Que, en cumplimiento de los actos administrativos citados precedentemente, la Dirección General de Estadísticas y Censos realizó el operativo censal en los sectores allí indicados, el día 19 de noviembre de 2016;

Que a los fines de establecer un procedimiento de resolución de reclamos que Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires “2020. Año del General Manuel Belgrano” pudieren suscitarse con motivo del operativo censal, por Resolución N° 184/SECISYU/2016 modificada por su similar siendo modificado su procedimiento por Resolución N° 243/SECISYU/2018 se creó el Comité de Reasentamiento en el ámbito de la Secretaría de Integración Social y Urbana, estableciendo su constitución, responsabilidades, funciones, sistemas de toma de decisiones y el formulario de reclamo;

Que, por Resolución N° 59/SECISYU/2017 se aprobó el Padrón Definitivo de Beneficiarios del operativo censal elaborado por la Dirección General de Estadística y Censos, en el marco de los operativos censales establecidos mediante Resolución N° 473/MJGGC/16;

Que por Resolución N° 374/SECISYU/2017 se dispuso el cierre de recepción de reclamos al operativo censal del sector Bajo Autopista dispuesto por la Resolución N° 473/MJGGC/2016, conforme las unidades funcionales detalladas y aprobadas en la Resolución N° 166/SECISYU/2016;

Que posteriormente, y con ajuste a los términos de la Resolución N° 399/MJGGC/2017, se materializó un operativo censal en las unidades funcionales de vivienda, económicas y/o sociales de las Villas 31-31 Bis y de sus habitantes, excluyendo los sectores “Bajo Autopista” y “Cristo Obrero” de los citados asentamientos;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 6.129 designó como autoridad de aplicación de la citada norma a la Secretaría de Integración Social y Urbana o al organismo que en el futuro lo reemplace;

Que conforme lo prescripto por los artículos 30, 31 y 32 del Capítulo VI del Título III de la Ley N° 6.129, la Secretaría de Integración Social y Urbana, se encuentra facultada para realizar las acciones necesarias tendientes a incorporar a aquellas personas humanas, organizaciones sociales y unidades de desarrollo de actividades económicas, que acrediten que habitaban, hayan prestado servicio o ejercido actividades económicas en el polígono del barrio, al momento del último empadronamiento realizado;

Que, mediante Resolución N° 75/SECISYU/2019 se realizó la “Ventanilla de Reclamos” para la recepción de reclamos de incorporación al mentado empadronamiento, creando un Comité Ad Hoc, así como sus responsabilidades, funciones, sistemas de toma de decisiones y el formulario de reclamo;



Que, a su vez, mediante Resolución N° 158/SECISYU/2019 se aprobaron los resultados del operativo censal de unidades funcionales de vivienda, económicas y/o sociales del Barrio “Padre Carlos Mugica” efectuado en el año 2017 y elaborado por la Dirección General de Estadística y Censos;

Que mediante Resolución N° 419/SECISYU/2019 se ordenó la realización de la “Ventanilla de Reclamos II” para la recepción de reclamos de incorporación al empadronamiento aprobado por Resolución N° 158/SECISYU/19, creando un “Comité Ad Hoc II”, así como sus responsabilidades, funciones, sistemas de toma de decisiones y el formulario de reclamo;

Que asimismo, por Resolución N° 420/SECISYU/2019 se ordenó la realización la “Ventanilla de Reclamos” para la recepción de reclamos de incorporación al empadronamiento aprobado por Resolución N° 59/SECISYU/2019, creando el “Comité de Resolución de Reclamos Ad-Hoc de Bajo Autopista”, así como sus responsabilidades, funciones, sistemas de toma de decisiones y el formulario de reclamo. Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires “2020. Año del General Manuel Belgrano”

Que en virtud de lo expuesto, y a los fines de garantizar el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley N° 6.129, resulta pertinente la suscripción del acto administrativo mediante el cual se disponga la apertura de la tercer instancia de las Ventanillas de Reclamos, que posibilite la presentación de solicitudes de incorporación complementaria a los resultados de los operativos censales aprobados por las Resoluciones N° 59/SECISYU/2017 y N° 158/SECISYU/2019;

Que, en el mismo orden, resulta menester realizar la aprobación de un procedimiento de reclamos, así como el formulario correspondiente al mismo y la creación del “Comité de Resolución de Reclamos Ad Hoc III” y del “Comité de Resolución de Reclamos Ad Hoc del Sector Bajo Autopista”, para la resolución de aquellos reclamos que pudieran presentarse exclusivamente sobre dichos sectores, con ajuste a las prescripciones y en el marco de las disposiciones del presente acto administrativo;

Que, a su vez, obsta indicar que no serán recibidas o serán rechazadas sin más trámite, aquellas reclamaciones que ya hayan sido presentadas por idéntico objeto o pretensión, con o sin resolución a la fecha, en las Ventanillas de Reclamos aprobadas por las Resoluciones Nros. 184/SECISYU/2016, 75/SECISYU/2019, 419/SECISYU/2019 y 420/SECISYU/19, como así tampoco se aceptarán reclamos de por construcciones ubicadas en el sector Bajo Autopista que hayan estado sujetas al proceso de Reasentamiento y por las cuales ya se haya entregado una solución habitacional única y definitiva;

Que la implementación de las medidas que en este acto administrativo se establecen, deben ser implementadas acorde con las políticas implementadas en materia de salud y prevención por las autoridades nacionales y locales, a fin de no poner en riesgo los objetivos de salud pública perseguidos, promoviendo el adecuado resguardo de la salud del personal de la Secretaría de



Integración Social y Urbana y de todos aquellos vecinos que concurran a las dependencias en las que se recibirán los reclamos.

Por ello, en carácter de autoridad de aplicación de la Ley N° 6.129,

**EL SECRETARIO DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA
RESUELVE**

Artículo 1°.- Establécese la apertura de la tercer instancia de la “Ventanilla de Reclamos” entre los días lunes 02 y sábado 07 de noviembre de 2020, bajo la modalidad de solicitud y asignación de turnos telefónicos a otorgarse entre los días lunes 26 y viernes 30 de octubre de 2020, de conformidad con las pautas, días, horarios y procedimiento conforme se estatuye en el Anexo I (IF 25671573-2020-GCABA-SECISYU) que forma parte integrante de la presente.

(Nota al usuario: Se deja constancia que el Artículo 1° de la Resolución N° 557-SECISYU/20, BOCBA 5989 del 02/11/2020 amplía a los días lunes 02 y martes 03 de noviembre 2020 inclusive hasta las 18 horas, la recepción de solicitudes de turnos para la tercer instancia de la “Ventanilla de Reclamos”, en forma única y exclusivamente bajo la modalidad “web”. Se establece que los turnos presenciales solicitados bajo esta modalidad, serán otorgados, en caso de corresponder, entre los días miércoles 04 y sábado 07 de noviembre de 2020. Se habilita por el Artículo 3° el siguiente [link web](#) para la recepción de dichos turnos. Se establece que la Resolución N° 557-SECISYU/20, es complementaria de la presente).

Artículo 2°.- Apruébanse el “Procedimiento de Resolución de Reclamos” y el “Formulario de Reclamo” correspondiente al Empadronamiento aprobado por la Resolución N° 59/SECISYU/2017 que como Anexos II y III (IF 25671767-2020-GCABA-SECISYU e IF 25671907-2020-GCABA-SECISYU) forman parte integrante de la presente, respectivamente.

Artículo 3°.- Apruébanse el “Procedimiento de Resolución de Reclamos” y el “Formulario de Reclamo” correspondiente al Empadronamiento aprobado por la Resolución N° 158/SECISYU/2019 que como Anexos IV y V (IF 25672367-2020-GCABA-SECISYU e IF 25672858-2020-GCABA-SECISYU) forman parte integrante de la presente, respectivamente.

Artículo 4°.- Serán desestimadas sin más trámite aquellas nuevas presentaciones que Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires “2020. Año del General Manuel Belgrano” versen sobre idéntico objeto al de reclamaciones ya realizadas con anterioridad, al amparo de las Ventanillas de Reclamos aprobadas por las Resoluciones Nros. 184/SECISYU/2016, 75/SECISYU/2019, 419/SECISYU/2019 y 420/SECISYU/19, tengan o no resolución a la fecha. Exclúyase asimismo, de la ventanilla aprobada



por el artículo 1° de la presente, a toda reclamación que se sustente en construcciones ubicadas en el sector Bajo Autopista ya sujetas al proceso de Reasentamiento y por las cuales a la fecha se haya asignado una solución habitacional única y definitiva.

Artículo 5°.- Créanse el “Comité de Resolución de Reclamos Ad Hoc del Sector Bajo Autopista” correspondiente al Empadronamiento aprobado por Resolución N° 59/SECISYU/2017 y el “Comité de Resolución de Reclamos Ad Hoc III” correspondiente al Empadronamiento aprobado por Resolución N° 158/SECISYU/2019.

Artículo 6°.- Efectúese amplia difusión, por medio de cartelería, folletos y eventos presenciales, a fin de alcanzar la mayor publicidad a la comunidad del Barrio “Padre Carlos Mugica”, de los términos de la presente.

Artículo 7°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos gírese a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat. Cumplido, archívese. **Fernández**



ANEXO I

VENTANILLA DE RECLAMOS

1. ASIGNACIÓN TELEFÓNICA DE TURNOS

La Ventanilla de Reclamos comprenderá una primera etapa de asignación telefónica de turnos a realizarse entre los días lunes 26 y viernes 30 de octubre entre las 10:00 y 14:00 horas, para la asignación de turnos a los fines de la recepción presencial y física de los reclamos y su documental respaldatoria.

Los turnos deberán solicitarse a la línea telefónica del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires N° 11 6065-8181, opción "4", que será habilitada única y exclusivamente en el período comprendido entre los días lunes 26 de octubre y viernes 30 de octubre de 2020 en el horario de 10:00 a 14:00 horas.

No se otorgarán turnos fuera de los horarios habilitados al efecto.

No se otorgarán turnos ni se recibirán reclamos de personas o grupos familiares que:

- a) Se encuentren incluidas en los empadronamientos aprobados por Resolución N° 59-SECISYU/2017 y por Resolución N° 158-SECISYU/2019.
- b) Hayan interpuesto una reclamación en las Ventanillas de Reclamos aprobadas por Resolución N° 184-SECISYU/2017 y Resolución N° 420-SECISYU/2019.
- c) Sobre unidades funcionales que hayan estado sujetas al proceso de Reasentamiento y por las cuales se haya otorgado una solución habitacional única y definitiva.

2. RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN

La segunda etapa de la Ventanilla de Reclamos, comprende -conforme el turno asignado- la atención presencial y recepción física del reclamo y su documentación respaldatoria, en el período comprendido entre los días lunes 02 y sábado 07 de noviembre de 2020 en el horario de 10:00 a 17:00 horas.

La atención presencial y la recepción de los reclamos y su documental, se realizará en el día y hora del turno previamente asignado, en las instalaciones de "El Portal" del Barrio Padre "Carlos Mugica" ubicado en Avenida Gendarmería Nacional y Rodolfo Walsh.

No se admitirán reclamos de incorporación a los resultados de los empadronamientos mencionados precedentemente, sin asignación previa de turno.



No se admitirán reclamos ni documental fuera de los horarios habilitados al efecto.



Buenos Aires Ciudad



Seclyt

ANEXO II
PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMOS
(al Empadronamiento aprobado por Resolución N° 59/SECISYU/2017)

CAPÍTULO 1
ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente están destinadas a establecer el Procedimiento de Resolución de Reclamos en materia de reasentamiento, en el marco de la Resolución N° 473/MJGGC/2016, de conformidad con lo prescripto por los artículos 30, 31 y 32 del Capítulo VI del Título III de la Ley N° 6.129.

CAPÍTULO 2
COMITÉ DE RESOLUCIÓN DE RECLAMOS AD HOC DEL SECTOR BAJO AUTOPISTA

Artículo 2.- MISIÓN. El Comité de Resolución de Reclamos Ad Hoc del sector Bajo Autopista será el órgano responsable de llevar adelante el Procedimiento de Resolución de Reclamos reglamentado en los Capítulo 3, 4 y 5 del presente.

Artículo 3.- FUNCIONES. Son funciones principales del Comité de Resolución de Reclamos Ad Hoc del sector Bajo Autopista:

- a) Decidir sobre la incorporación al empadronamiento de unidades sociales, que previo estudio técnico, jurídico, social y verificación de campo cumplan con los requerimientos de la Ley N° 6.129, y que no hayan sido incluidas en el operativo censal aprobado por la Resolución N° 59/SECISYU/2017.
- b) Realizar un legajo de las familias censadas, con motivo de elaborar y complementar el padrón definitivo de beneficiarios.
- c) Salvaguardar el padrón definitivo de beneficiarios.
- d) Elaborar propuestas para establecer parámetros de asistencia y/o compensación en los términos de la Ley N° 6.129.

Artículo 4.- CONFORMACIÓN. El Comité de Resolución de Reclamos Ad Hoc del sector Bajo Autopista estará integrado por un total de siete (7) miembros.

Artículo 5.- MIEMBROS. Los miembros del Comité de Resolución de Reclamos Ad Hoc del sector Bajo Autopista serán:



- a) El titular de la Gerencia Operativa de reasentamiento, dependiente de la Secretaría de Integración Social y Urbana, y en caso de acefalía, se sustituirá por quien establezca el titular de la Secretaría de Integración Social y Urbana.
- b) El titular de la Dirección General de Integración Económica, dependiente de la Subsecretaría de Integración Social e Integración Económica.
- c) El titular de la Dirección General de Integración Social, dependiente de la Subsecretaría de Integración Social e Integración Económica.
- d) Dos Asesores Legales de la Secretaría de Integración Social y Urbana.
- e) Dos Asesores de Gabinete de la Secretaría de Integración Social y Urbana.

Artículo 6.- FUNCIONAMIENTO. El del Comité de Resolución de Reclamos Ad Hoc del sector Bajo Autopista se reunirá como mínimo una vez por mes. A tal fin, el del Comité de Resolución de Reclamos Ad Hoc del sector Bajo Autopista en la primera reunión deberá fijar un día al mes para realizar la reunión ordinaria.

Para el funcionamiento del Comité bastará con la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 7.- CONVOCATORIA. Podrá convocarse a reuniones extraordinarias por convocatoria de cualquiera de sus miembros, o cuando la cantidad de reclamos pendientes de tratamiento supere la cantidad de treinta (30).

La convocatoria deberá ser cursada y notificada a todos los miembros del Comité de modo fehaciente, con un mínimo de tres (3) días de antelación.

Artículo 8.- DECISIONES. Las decisiones del Comité de Resolución de Reclamos Ad Hoc del sector Bajo Autopista se tomarán por mayoría de 2/3 de los miembros presentes, cualquiera sea la cuestión de fondo a resolver. El titular de la Gerencia Operativa de Reasentamiento, o su sustituto deberán prestar conformidad a la decisión arribada de manera expresa.

Artículo 9.- LIBRO DE ACTAS. Deberán labrarse, en un libro especial, las actas de cada una de las reuniones del Comité de Resolución de Reclamos Ad Hoc del sector Bajo Autopista. En la transcripción de las actas se dejará constancia de las decisiones del Comité y serán firmadas por los miembros asistentes.

CAPÍTULO 3 RECLAMOS



Buenos Aires Ciudad



Seclyt

Artículo 10.- FORMULARIO DE RECLAMO. Todo reclamo o consulta con motivo del operativo censal dispuesto por la Resolución N° 473/MJGGC/2016, deberá realizarse a través del Formulario de Reclamo, o bien cumpliendo con los recaudos en él establecidos. Sólo serán aceptados consultas y reclamos por medio escrito y suscripto por el reclamante.

Artículo 11.- PRESENTACIÓN DE RECLAMOS. Todo reclamo o consulta con motivo del operativo censal dispuesto por la Resolución N° 473/MJGGC/2016, deberá instrumentarse y materializarse de conformidad con las pautas establecidas en el Anexo I del acto administrativo que establezca la apertura y modalidad de la Ventanilla de Reclamos.

Artículo 12.- DOCUMENTACIÓN PROBATORIA. Quienes esgriman un derecho o interés legítimo en los términos de la Ley N° 6.129, deberán acompañar, junto con el “Formulario de Reclamo”, la documentación original que acredite el derecho o interés aducido, y/o testimonios expedidos por autoridad competente.

Podrá hacerse entrega de la documentación probatoria en copia, previo cotejo del original, certificado por la autoridad administrativa competente en la Mesa de Entradas y Salidas que funcionará a tal fin, conforme Artículo 11° del presente.

El reclamo presentado deberá ser acompañado de todos los medios probatorios que el reclamante estime conveniente, sólo serán admitidas la documentación y medios de pruebas emanados de autoridades públicas correspondientes y realizadas en membrete oficial, o en instrumento público. Excepto las constancias de domicilio policial y las facturas por servicios prestados, susceptibles de verificación ante las prestadoras de los mismos. Sin perjuicio de ello, se deja constancia que la misma se encuentra sujeta a verificación y control por parte de la autoridad de aplicación, quedando esta última facultada para solicitar o requerir mayor documentación e instrumentar las medidas de prueba que ésta considere pertinente.

Artículo 13.- TRAMITACIÓN. Todo reclamo dará inicio a un expediente administrativo de conformidad con los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/GCBA/97 (texto consolidado por Ley N° 6.017).

CAPÍTULO 4

TRAMITACIÓN

Artículo 14.- PLAZO. Iniciado un reclamo o consulta, deberá darse inmediata intervención al Comité de Resolución de Reclamos Ad Hoc del sector Bajo Autopista.



Buenos Aires Ciudad



Seclyt

Artículo 15.- ASISTENCIA TÉCNICA. El Comité de Resolución de Reclamos Ad Hoc del sector Bajo Autopista podrá solicitar asistencia de las diferentes áreas de la Secretaría de Integración Social y Urbana, para que dentro del ámbito de sus competencias y de conformidad con el Procedimiento de Resolución de Reclamos, arbitren las medidas necesarias para resolver los reclamos en trámite.

Artículo 16.- CITACIÓN. El Comité de Resolución de Reclamos Ad Hoc del sector Bajo Autopista podrá solicitar que el reclamante concurra para agregar documentación y/ o realizar declaraciones que amplíen la presentación inicial. Dicha citación deberá realizarse de manera fehaciente, preferentemente mediante cédula cursada al domicilio informado en el “Formulario de Reclamo”.

Artículo 17.- RESOLUCIÓN. El Comité de Resolución de Reclamos Ad Hoc del sector Bajo Autopista resolverá los reclamos a través de un Informe Final, de carácter vinculante, el que deberá ser aprobado conforme los términos del artículo 8.

Aprobado el Informe Final, se elevarán los actuados al Secretario de Integración Social y Urbana, para que dentro los parámetros de la Ley N° 6.129, emita el acto administrativo correspondiente a la resolución del reclamo.

CAPÍTULO 5

NOTIFICACIONES Y RECURSOS

Artículo 18.- NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Dictado el acto administrativo por parte del Secretario de la Secretaría de Integración Social y Urbana, deberá ser notificado de modo fehaciente al reclamante, preferiblemente mediante cédula al domicilio constituido en el “Formulario de Reclamo”.

Artículo 19.- RECURSOS. Frente al acto administrativo dictado, el reclamante contará con los recursos previstos en el Título IV de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/GCBA/97 (texto consolidado por Ley N° 6.017).

CAPÍTULO 6

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 19.- APLICACIÓN SUPLETORIA. Para todas las cuestiones no contempladas en el presente, será de aplicación la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/GCBA/97 (texto consolidado por Ley N° 6.017).



ANEXO III
FORMULARIO DE RECLAMO

(al Empadronamiento aprobado por Resolución N° 59/SECISYU/2017) El presente formulario deja constancia que el/la vecino/a, organización social y/o comercio, según corresponda, dio inicio al trámite para solicitar la incorporación complementaria al empadronamiento realizado por la SECISYU en el año 2016 de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 473/MJGGC/2016.

N° de reclamo:

Fecha de presentación:

Objeto:

Nombre y apellido:

DNI:

Sector:

Manzana:

Casa:

Piso:

Situación de tenencia:

Petición:

Fundamento de la petición:

Descripción de los hechos:

Acompaña documentación:



Buenos Aires Ciudad



Seclyt

Detalle de la documentación:

Otros DNI presentados:

Dpto. / Pieza:

Teléfono fijo:

Celular:

*El reclamo presentado deberá ser acompañado de todos los medios probatorios que el reclamante estime conveniente, sólo serán admitidas la documentación y medios de pruebas emanados de autoridades públicas correspondientes y realizadas en membrete oficial, o en instrumento público. Excepto las constancias de domicilio policial y las facturas por servicios prestados, susceptibles de verificación ante las prestadoras de los mismos. Sin perjuicio de ello, se deja constancia que la misma se encuentra sujeta a verificación y control por parte de la autoridad de aplicación, quedando esta última facultada para solicitar o requerir mayor documentación e instrumentar las medidas de prueba que ésta considere pertinente.

FIRMA:

DNI:

ACLARACIÓN:



Buenos Aires Ciudad



Seclyt

ANEXO IV
PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMOS
(al Empadronamiento aprobado por Resolución N° 158/SECISYU/2018)

CAPÍTULO 1
ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente están destinadas a establecer el Procedimiento de Resolución de Reclamos que se susciten con motivo de reclamos derivados del operativo censal aprobado por la Resolución N° 399/MJGGC/2017, de conformidad con lo prescripto por los artículos 30, 31, 32 de la Ley N° 6.129.

Quedan expresamente exceptuados de la aplicación del presente los Sectores identificados como “Cristo Obrero” y “Bajo Autopista”, por no haber sido los mismos, objeto del operativo censal precitado.

CAPÍTULO 2
COMITÉ DE RECLAMOS AD HOC III

Artículo 2.- MISIÓN. El “Comité de resolución de reclamos ad hoc III” será el órgano responsable de llevar adelante el Procedimiento de Resolución de Reclamos reglamentado en los Capítulos 3, 4 y 5 del presente.

Artículo 3.- FUNCIONES. Son funciones principales del Comité de resolución de reclamos ad hoc III, decidir sobre los reclamos de incorporación complementaria al empadronamiento de personas humanas integrantes de unidades sociales, organizaciones sociales y unidades funcionales con destino comercial exclusivo; las cuales, previo estudio técnico, jurídico, social y verificación de campo, cumplan con los requerimientos de la Ley N° 6.129, y que no hayan sido relevadas en el operativo censal aprobado por la Resolución N° 399/ MJGGC/2017.

Artículo 4.- CONFORMACIÓN. El Comité estará integrado por un total de 8 (ocho) miembros.

Artículo 5.- MIEMBROS. Los miembros del Comité de resolución de reclamos ad hoc III serán:

- a) El titular de la Gerencia Operativa de Reasentamiento, dependiente de la Secretaría de Integración Social y Urbana, y, en caso de acefalía, se sustituirá por quien establezca el titular de la Secretaría de Integración Social y Urbana, y/o la que un futuro la reemplace.
- b) El titular de la Dirección General de Integración Económica, dependiente de la Subsecretaría de Integración Social e Integración Económica, y/o la que un futuro la reemplace.



- c) El titular de la Dirección General de Integración Social, dependiente de la Subsecretaría de Integración Social e Integración Económica, y/o la que un futuro la reemplace.
- d) El titular de la Dirección General de Mejoramiento de Vivienda, dependiente de la Subsecretaría de Infraestructura Urbana, Vivienda y Coordinación Gubernamental, y/o la que un futuro la reemplace.
- e) Un asesor legal de la Secretaría de Integración Social y Urbana.
- f) Un asesor presupuestario de la Secretaría de Integración Social y Urbana.
- g) Dos asesores de Gabinete de la Secretaría de Integración Social y Urbana.

Artículo 6.- FUNCIONAMIENTO. El Comité de resolución de reclamos ad hoc III se reunirá como mínimo una vez por mes. A tal fin, para el funcionamiento del Comité bastará la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 7.- CONVOCATORIA. Podrá convocarse a reuniones extraordinarias por convocatoria de cualquiera de sus miembros, o cuando la cantidad de reclamos pendientes de tratamiento supere la cantidad de treinta (30).

La convocatoria deberá ser cursada y notificada a todos los miembros del Comité de modo fehaciente, con un mínimo de tres (3) días de antelación.

Artículo 8.- DECISIONES. Las decisiones del Comité de resolución de reclamos ad hoc III se tomarán por mayoría de 2/3 de los miembros presentes, cualquiera sea la cuestión de fondo a resolver.

Artículo 9.- LIBRO DE ACTAS. Deberán labrarse, en un libro especial, las actas de cada una de las reuniones del Comité de resolución de reclamos ad hoc III. En la transcripción de las actas se dejará constancia de las decisiones del Comité y serán firmadas por los miembros asistentes.

CAPÍTULO 3 RECLAMOS

Artículo 10.- FORMULARIO DE RECLAMO. Todo reclamo o consulta con motivo del operativo censal dispuesto por la Resolución N° 399/MJGGC/2017, deberá realizarse a través del Formulario de Reclamo, o bien cumpliendo con los recaudos en él establecidos. Sólo serán aceptados consultas y reclamos por medio escrito y suscripto por el reclamante.

Artículo 11.- PRESENTACIÓN DE RECLAMOS. Todo reclamo o consulta con motivo del operativo censal dispuesto por la Resolución N° 399/MJGGC/2017, deberá instrumentarse y materializarse de



conformidad con las pautas establecidas en el Anexo I del acto administrativo que establezca la apertura y modalidad de la Ventanilla de Reclamos.

Artículo 12.- DOCUMENTACIÓN PROBATORIA. Quienes esgriman un derecho o interés legítimo en los términos de la Ley N° 6.129, deberán acompañar, junto con el “Formulario de Reclamo”, la totalidad de la documentación original mediante la cual acredite el derecho o interés pretendido.

Podrá hacerse entrega de la documentación probatoria en copia, previo cotejo del original, certificado por la autoridad administrativa competente en la Mesa de Entradas y Salidas que funcionará a tal fin, conforme Artículo 11° del presente.

El reclamo presentado deberá ser acompañado de todos los medios probatorios que el reclamante estime conveniente, sólo serán admitidas la documentación y medios de pruebas emanados de autoridades públicas correspondientes y realizadas en membrete oficial, o en instrumento público. Excepto las constancias de domicilio policial y las facturas por servicios prestados, susceptibles de verificación ante las prestadoras de los mismos. Sin perjuicio de ello, se deja constancia que la misma se encuentra sujeta a verificación y control por parte de la autoridad de aplicación, quedando esta última facultada para solicitar o requerir mayor documentación e instrumentar las medidas de prueba que ésta considere pertinente.

Artículo 13.- TRAMITACIÓN. Todo reclamo dará inicio a un expediente administrativo de conformidad con los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/GCBA/97 (texto consolidado por Ley N° 6.017).

CAPÍTULO 4

CIRCUITO DE TRAMITACIÓN

Artículo 14.- INICIO. Iniciado un reclamo, deberá darse intervención al Comité de resolución de reclamos ad hoc III.

Artículo 15.- ASISTENCIA TÉCNICA. El Comité podrá solicitar asistencia de las diferentes áreas de la Secretaría de Integración Social y Urbana, para que dentro del ámbito de sus competencias presten asesoramiento técnico y brinden información adicional, respecto del reclamo puesto a consideración.

Artículo 16.- INFORMACIÓN ADICIONAL. El Comité podrá requerir al reclamante, mediante cédula librada al efecto al domicilio constituido en el formulario de reclamo, para que dentro del plazo de 5



(cinco) días y bajo apercibimiento de desestimar la pretensión, acompañe mayor documentación que acredite los extremos invocados en su reclamo.

Artículo 17.- RESOLUCIÓN. El Comité resolverá los reclamos a través de un Informe Final, de carácter vinculante, el que deberá ser aprobado conforme los términos del artículo 8. Aprobado el Informe Final, se elevará los actuados al Secretario de Integración Social y Urbana, para que dentro los parámetros de la Ley N° 6.129, emita el acto administrativo correspondiente a la resolución del reclamo.

CAPÍTULO 5

NOTIFICACIONES Y RECURSOS

Artículo 18.- NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Dictado el acto administrativo, deberá ser notificado de modo fehaciente al reclamante, preferiblemente mediante cédula al domicilio constituido en el Formulario de Reclamo.

Artículo 19.- RECURSOS. Frente al acto administrativo dictado, el reclamante contará con los recursos previstos en el Título IV de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/GCBA/97 (texto consolidado por Ley N° 6.017).

CAPÍTULO 6

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 20.- APLICACIÓN SUPLETORIA. Para todas las cuestiones no contempladas en el presente anexo, será de aplicación la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/GCBA/97 (texto consolidado por Ley N° 6.017).



ANEXO V
FORMULARIO DE RECLAMO

El presente formulario deja constancia que el/la vecino/a, organización social y/o comercio, según corresponda, dio inicio al trámite para solicitar la incorporación complementaria al empadronamiento realizado por la SECISYU en el año 2017 de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 399/MJGGC/2017.

Fecha de presentación:

N° de reclamo:

Objeto:

Nombre y apellido:

DNI:

Incorpora otros miembros:

Sector:

Manzana:

Casa:

Piso:

Depto. / Pieza:

Situación de tenencia:

¿Posee otra/s vivienda/s en el Barrio Padre Carlos Mugica?: Dpto. / Pieza:

Teléfono fijo:



Buenos Aires Ciudad



Seclyt

Teléfono celular:

Correo electrónico:

Petición:

Fundamento de la petición:

Descripción de los hechos:

Acompaña documentación:

Detalle de la documentación:

Otros DNI presentados:

Actualización de Datos Habitacionales (Indicar dónde vive actualmente el hogar (manzana, casa y sector).

Explicitar cualquier otra modificación que haya ocurrido desde el año 2017 hasta la fecha (ej.: modificación en la situación de tenencia (propietario/a - inquilino/a): *El reclamo presentado deberá ser acompañado de todos los medios probatorios que el reclamante estime conveniente, sólo serán admitidas la documentación y medios de pruebas emanados de autoridades públicas correspondientes y realizadas en membrete oficial, o en instrumento público. Excepto las constancias de domicilio policial y las facturas por servicios prestados, susceptibles de verificación ante las prestadoras de los mismos. Sin perjuicio de ello, se deja constancia que la misma se encuentra sujeta a verificación y control por parte de la autoridad de aplicación, quedando esta última facultada para solicitar o requerir mayor documentación e instrumentar las medidas de prueba que ésta considere pertinente.

FIRMA:

DNI:

ACLARACIÓN:



Buenos Aires Ciudad



Seclyt